

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio núm. 210-212-2/12108/2012.- Exp. 212.421.12(430)“2012”/01/U-481/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

**UNION DE CREDITO GANADERA E INDUSTRIAL
DE NAYARIT, S.A. DE C.V.**

Emilio Carranza No. 48, Col. Amado Nervo;
C.P. 63310, Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75, 78 y 97, fracciones IV y XII de la Ley de Uniones de Crédito, 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como Unión de Crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio núm. 601-II-36504 de 5 de noviembre de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como Unión de Crédito a la Sociedad que se denominaría Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V.

2. Mediante Oficio núm. 132-A/26009/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, esta Comisión le otorgó a la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones VI y VIII del precepto legal citado, por no haber registrado en su contabilidad el mismo día en el que se realizaron las operaciones; y por omitir el cumplimiento a los requerimientos de las autoridades financieras con motivo del ejercicio de sus facultades, en más de dos ocasiones dentro de un periodo de tres años, tomando en cuenta las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

“...

En ejercicio de dichas facultades, se comunica lo siguiente:

Se hace referencia al oficio número 132-A/8413/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cual se le comunicaron las observaciones derivadas de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad, y se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y remitiera la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar las siguientes observaciones:

“I. Omisión de registro contable de sus operaciones

*Derivado de la visita de inspección ordinaria practicada a la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., en cumplimiento al Oficio No. 132-A/8391/2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, se determinó que esa Sociedad **no registró en su contabilidad** las siguientes operaciones:*

a) Bancos

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de agosto de 2010, esa Sociedad llevó a cabo diversas operaciones activas y pasivas por los montos conjuntos que se detallan en el siguiente cuadro, los cuales están reflejados en los estados de cuenta de la cuenta de cheques No. 7612427024, que esa Unión de Crédito tiene abierta con Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), tal como se detalla a continuación:

MES	2009			2010		
	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
ENERO	1,329,553.17	955,372.70	207,353.66	760,759.36	444,157.81	244,022.23
FEBRERO	2,544,835.44	4,882,779.96	2,545,298.18	402,595.82	393,729.24	235,155.65
MARZO	2,569,957.01	3,748,114.03	3,723,455.20	27,699,990.47	28,543,250.08	1,078,415.26
ABRIL	18,468,111.94	17,006,899.67	2,262,242.93	13,898,453.38	12,868,208.92	48,170.80
MAYO	31,111,076.96	30,855,128.00	2,006,293.97	875,967.98	873,654.23	45,857.05
JUNIO	5,134,811.51	3,219,979.23	91,461.69	253,003.17	273,732.79	66,586.67
JULIO	1,433,774.27	2,201,493.67	859,181.09	1,854,932.90	1,981,141.07	192,784.84
AGOSTO	1,019,714.66	658,750.64	498,217.07	25,033,385.07	31,140,987.51	6,300,387.28
SEPTIEMBRE	343,426.24	57,029.33	205,820.16			
OCTUBRE	592,963.16	551,422.28	164,279.28			
NOVIEMBRE	622,120.78	701,884.99	244,043.49			
DICIEMBRE	2,930,374.93	3,246,955.22	560,623.78			

b) Cartera de crédito

De la revisión a los siete acreditados que integran el saldo de cartera de crédito al 31 de agosto de 2010, por un monto conjunto de \$601,503.60, se determinó que del 2 de octubre de 2009 al 18 de junio de 2010 esa Sociedad otorgó cuatro créditos a las siguientes personas, operaciones que no han sido registradas en su contabilidad.

ACREDITADO	FECHA		RESPONSABILIDADES		
	SUSCRIPCIÓN	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ	27/10/2009	03/03/2010	17,875.00	232.43	18,107.43
RAFAEL LÓPEZ VILLARREAL	02/10/2009	03/03/2010	15,000.00	4,995.00	19,995.00
JESÚS CASTRO REYES	18/06/2010	19/09/2010	5,581.26	0.00	5,581.26
PABLO SOLÍS TORRES	12/05/2010	09/08/2010	13,395.02	281.37	13,676.39

Así mismo, del análisis a las relaciones de cartera de crédito mensuales, por el periodo comprendido de enero de 2009 a agosto de 2010, proporcionadas por esa Sociedad durante la visita de inspección practicada, se determinó que el saldo del renglón de cartera de crédito tuvo las siguientes variaciones, sin que a la fecha hubieran sido registradas contablemente.

MES	CARTERA DE CRÉDITO							
	2009				2010			
	ACREDITADOS	CAPITAL	INTERESES	SALDO	ACREDITADOS	CAPITAL	INTERESES	SALDO
ENERO	103	5,529,561.43	596,317.30	6,125,878.73	52	1,202,083.18	340,330.19	1,542,413.37
FEBRERO	93	5,236,018.26	669,433.89	5,905,452.15	43	968,189.18	337,268.79	1,305,457.97
MARZO	66	3,523,382.64	466,011.67	3,989,394.31	18	646,892.15	312,749.87	959,642.02
ABRIL	52	2,798,262.65	432,374.55	3,230,637.20	20	635,569.75	316,170.04	951,739.79
MAYO	46	2,504,795.98	465,299.15	2,970,095.13	16	506,817.06	313,684.88	820,501.94
JUNIO	42	2,314,102.55	494,711.98	2,808,814.53	13	446,283.27	318,905.36	765,188.63
JULIO	37	2,216,634.29	526,840.49	2,743,474.78	8	337,220.42	304,478.46	641,698.88
AGOSTO	34	2,131,046.05	557,142.95	2,688,189.00	7	299,895.42	301,608.18	601,503.60
SEPTIEMBRE	33	2,125,466.02	596,005.64	2,721,471.66				
OCTUBRE	50	2,388,690.73	632,844.15	3,021,534.88				
NOVIEMBRE	70	2,760,140.49	673,434.84	3,433,575.33				
DICIEMBRE	54	1,350,540.40	350,213.57	1,700,753.97				

c) Préstamos de otros organismos

Del análisis efectuado a la "Relación de pagarés descontados con Financiera Rural para pago a productores de frijol negro", proporcionada por esa Unión de Crédito durante el transcurso de la visita, se determinó que ésta efectuó, entre el 5 de julio y el 30 de agosto de 2010, ocho pagos a la Financiera Rural, por un monto conjunto de \$2,787,912.02, los cuales fueron verificados a través de fichas de depósito y los correspondientes estados de cuenta de la cuenta de cheques No. 174-5516218, que esa Sociedad, tiene contratada con Banco Nacional de México, S.A.(Banamex); comprobándose que en ningún caso existe evidencia del correspondiente registro contable.

Asimismo, en la referida Relación se especifican diversos abonos hechos a Financiera Rural, durante el periodo del 1 al 24 de septiembre de 2010, por un monto global de \$3,138,958.86, sobre los cuales esa Sociedad tampoco acreditó su registro contable.

d) Operaciones de Departamento Especial

De la revisión efectuada a las facturas expedidas por esa Sociedad durante el periodo del 1 de junio de 2009 al 31 de agosto de 2010, facturación que abarcó del folio No. 1691 al 1811, se determinó que ésta llevó a cabo diversas operaciones entre las que destacan la venta de frijol, renta de oficinas y recepción de apoyos y subsidios por un monto conjunto de \$9,000,442, como se describe a continuación:

Conceptos 2009	Importe	IVA	Total
Venta de Frijol	\$ 3,898,195	-	\$ 3,898,195
Renta	18,000	-	18,000
Apoyos y/o subsidios	380,570	16,213.43	396,783
Otros	5,400	\$ -	5,400
Subtotal	\$ 4,302,165	\$ 16,213	\$ 4,318,378

Conceptos 2010	Importe	IVA	Total
Venta de Frijol	\$ 4,389,236	-	\$ 4,389,236
Renta	12,000	-	12,000
Apoyos y/o subsidios	169,120	-	169,120
Otros	96,300	\$ 15,408	111,708
Subtotal	\$ 4,666,656	\$ 15,408	\$ 4,682,064

Total	\$ 8,968,820	\$ 31,621	\$ 9,000,442
--------------	---------------------	------------------	---------------------

De las 120 facturas que se expidieron durante dicho periodo, se determinó que 60 facturas (folios: 1710, 1711, 1712, de la 1740 a la 1793, la 1808 y 1809) no fueron localizadas. De igual forma, se comprobó que las referidas operaciones comerciales, no fueron registradas en la contabilidad de esa Unión de Crédito, ya que ésta no proporcionó pólizas, ni auxiliares contables que sustentaran dicho registro.

Por lo expuesto, esa Unión de Crédito infringe lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Uniones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, que textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 65.- Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una unión, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúe. La contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión, tendientes a asegurar la confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información contable y financiera de las uniones.”

Al respecto, se le informa que en los archivos de esta Comisión no existe evidencia de que esa Unión de Crédito haya ejercido el derecho de audiencia que le fue otorgado en el oficio 132-A/8413/2010, ni que haya presentado la información y documentación con la que desvirtuara las citadas observaciones.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que al no haber registrado en su contabilidad el mismo día en el que se efectuaron las referidas operaciones, esa Unión de Crédito se ubica en la causal de revocación de su autorización para operar que le fue otorgada, prevista en la fracción VI del artículo 97, de la Ley de Uniones de Crédito, la cual prevé:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;...”

Asimismo, en el referido oficio número 132-A/8413/2010, le fue observado a esa Unión de Crédito lo siguiente:

“II. Omisión en la entrega de documentación requerida con Oficio No. 132-A/8391/2010

Adicionalmente, con Oficio No. 132-A/8391/2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, el cual fue notificado a esa Unión de Crédito el 20 de septiembre de 2010, se requirió a ésta, la documentación e información inicial para practicar la visita de inspección ordinaria, sin que esa Unión proporcionara la información que se detalla en el **Apartado 1** de este Anexo.

Lo anterior, quedó asentado en **ACTA DE CONCLUSION DE VISITA**, de fecha 1 de octubre de 2010, de la cual se entregó un ejemplar al Ing. Manuel Javier Lozano García, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad.

Por lo expuesto, esa Unión infringe lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Uniones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, que textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 76.- Las uniones estarán obligadas a prestar a los inspectores de la Comisión, todo el apoyo que se les requiera, proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la documentación que los mismos estimen necesaria para el cumplimiento de su cometido; pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones”.

Al respecto, se le informa que en los archivos de esta Comisión no existe evidencia de que esa Unión de Crédito haya ejercido el derecho de audiencia que le fue otorgado en el oficio 132-A/8413/2010, ni que haya presentado la información y documentación con la que desvirtuara la observación citada.

Por último, en el referido oficio número 132-A/8413/2010, le fue observado a esa Unión de Crédito lo siguiente:

“III. Omisión en la entrega de documentación e información financiera requerida mediante Oficios diversos

Por otra parte, y derivado de las labores de Supervisión, esta Comisión, con los oficios que se detallan en el siguiente cuadro, se requirió en diversas ocasiones, la información y documentación financiera que se describe en el citado cuadro, sin que a la fecha, con excepción de la relativa a diciembre de 2008, esa Sociedad haya enviado la información que se relaciona a continuación:

No. OFICIO	FECHA	RECIBIDO	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
132-2/73286/2009	21-10-2009	13-11-2009	Información financiera de diciembre 2008 y la correspondiente al ejercicio 2009
132-A/8326/2010	28-01-2010	11-02-2010	Información relativa al Balance General al 31 de diciembre de 2005
132-A/8343/2010	30-03-2010	09-04-2010	Información financiera de diciembre 2008 y la correspondiente al ejercicio 2009 y a los meses de enero y febrero de 2010
132-A/8397/2010	09-09-2010	21-09-2010	Información de Balance General al 31 de diciembre de 2007 y 2009

Por lo anterior, esa Sociedad omitió dar cumplimiento a los requerimientos de esta Comisión que con motivo del ejercicio de sus facultades le fue solicitado en los mencionados Oficios, con lo que infringió los siguientes preceptos legales:

En cuanto a la información de Balance General al 31 de diciembre de 2005, esa Sociedad contravino lo establecido en los artículos 51-A, 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con relación a lo estipulado en las Circulares Núm. 1398 del 24 de marzo de 1998, 1458 del 24 de diciembre de 1999, 1490 del 30 de octubre de 2000 y la Circular S/N, fechada el 20 de marzo de 2003.

Respecto a la información financiera correspondiente a los ejercicios de 2007 y 2008, esa Unión se apartó de lo establecido en los artículos 51-A, 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como de lo estipulado en el artículo 36, primer párrafo, de las DISPOSICIONES de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 30 de mayo del mismo año.

Respecto a la información financiera correspondiente al ejercicio 2008, esa Unión se apartó de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Uniones de Crédito, así como de lo estipulado en el artículo 36, primer párrafo, de las DISPOSICIONES de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 30 de mayo del mismo año.

Por último, al no presentar la información y documentación financiera relativa a los ejercicios 2009 y 2010, solicitada en los requerimientos señalados, esa Unión infringió lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Uniones de Crédito, y 49, 56 y 57 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 1 y 30 de julio de 2009, y 18 de febrero de 2010 (Disposiciones), preceptos legales que establecen:

Ley de Uniones de Crédito

“Artículo 78.- Las uniones deberán presentar la información y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les soliciten la Secretaría, la Comisión así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los plazos y a través de los medios que las mismas establezcan”.

Disposiciones

“Artículo 49.- Las uniones de crédito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 10, ...”

Resumiéndose en dicho Anexo, la información que se presenta en el siguiente cuadro:

Serie	Reportes	Periodicidad
Serie R 01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R 04	Cartera de crédito	
C-0411	Desagregado de créditos comerciales	Trimestral
Serie R 08	Captación	
D-0811	Desagregado de préstamos y depósitos de socios	Trimestral
D-0812	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral
Serie R 10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el Balance General	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el Estado de Resultados	Mensual
Serie R 13	Estados Financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1312	Estado de cambios en la situación financiera	Trimestral
B-1321	Balance General	Mensual
B-1322	Estado de Resultados	Mensual
Serie R 14	Información cualitativa	
A-1411	Desagregado de integración accionaria	Trimestral
B-1413	Número de socios, empleados y sucursales	Mensual

“Artículo 56.- Las Entidades Financieras deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 17 a 21 de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las Entidades Financieras, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente, se proporcionará a la Comisión un informe general sobre la marcha de los negocios de la Entidad Financiera, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

La información a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación de apoyo que la Comisión establezca, debiendo igualmente contar, en su caso, con la aprobación del Consejo de la Entidad Financiera correspondiente, bajo la responsabilidad de los directivos que la suscriban”.

“Artículo 57.- Las Entidades Financieras deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en los artículos ... 49, ... de las presentes disposiciones, según corresponda, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.”

“

Sobre el particular, se precisa lo siguiente:

- a. Respecto a la información solicitada en el Oficio No. 132-2/73286/2009, numeral 1, del 21 de octubre de 2009, se hace de su conocimiento que al 30 de julio de 2011, esa Sociedad, no ha cumplido con el envío de la siguiente información financiera:

PERIODO		REPORTES REGULATORIOS											
		RR04-411											
DICIEMBRE 2008		X											
2009		R01-A-0111	R10-A-1011	R10-A-1012	R13-B-1321	R13-B-1322	R21-A-2111	R04-C-411	R08-D-811	R08-D-812	R13-A-1311	R13-A-1312	R14-A-1411
ENERO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MARZO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABRIL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MAYO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JUNIO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JULIO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AGOSTO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SEPTIEMBRE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OCTUBRE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NOVIEMBRE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DICIEMBRE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X = INFORMACIÓN NO ENTREGADA

REPORTES REGULATORIOS

2008

2009

R01-A-0111 Catálogo Mínimo

R10-A-1011 Reclasificaciones en el Balance General

R10-A-1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

R13-B-1321 Balance General

R13-B-1322 Estado de Resultados

R14-B-1413 Número de Socios, Empleados y Sucursales

R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito

RR04-411 R04-C-411 Desagregado de Créditos Comerciales

R08-D-811 Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios

R08-D-812 Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos

R13-A-1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable

R13-A-1312 Estado de Cambios en la Situación Financiera

R14-A-1411 Desagregado de Integración Accionaria

- b. Respecto al numeral 2 del Oficio No. 132-2/73286/2009, del 21 de octubre de 2009, esa Sociedad, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2011, únicamente hizo entrega a esta Comisión, del dictamen de su auditor externo, el C.P.C. Felipe Alfredo Ortiz Benavides, correspondiente al ejercicio de 2008, quedando pendiente de entrega la demás información relativa al Balance General con cifras al 31 de diciembre de 2008 detallada en el citado numeral 2.
- c. Respecto a la información solicitada en el Oficio No. 132-A/8326/2010, numeral 5, del 28 de enero de 2010, se hace de su conocimiento que esa Sociedad, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2010, únicamente hizo entrega la página original del periódico donde se publicó la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 25 de marzo de 2006, quedando pendiente de entrega la siguiente información:
- Dictamen del Comisario, el cual deberá cumplir con los cuatro puntos establecidos en la Circular 670, emitida por esta Comisión el 11 de noviembre de 1974.
 - Informe sobre la Marcha de los Negocios, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, dirigido a la Asamblea General de Accionistas.
- d. Respecto a lo señalado en el inciso a), del numeral 1 del Oficio No. 132-A/8343/2010, del 30 de marzo de 2010, mediante el cual le fue solicitado a esa Unión de Crédito el envío de los reportes regulatorios denominados Catálogo Mínimo, Desagregado de Cartera de Crédito y de Préstamos de Socios con cifras al 31 de diciembre de 2008, se hace de su conocimiento que al 31 de julio de 2011, esa Sociedad tiene pendiente el envío a esta Comisión, a través del **Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)**, del reporte regulatorio RR04-411 Desagregado de Cartera de Crédito, como también se indicó en el inciso a. anterior.
- e. Respecto a lo señalado en el inciso a), del numeral 2 del Oficio No. 132-A/8343/2010, del 30 de marzo de 2010, mediante el cual le fue solicitado a esa Unión de Crédito el envío de los reportes regulatorios de enero 2009 a febrero 2010, se hace de su conocimiento que al 31 de julio de 2011, esa Sociedad tiene pendiente el envío a esta Comisión, a través del **Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)**, de los siguientes reportes:

PERIODO	REPORTES REGULATORIOS											
2009	R01-A-0111	R10-A-1011	R10-A-1012	R13-B-1321	R13-B-1322	R21-A-2111	R04-C-411	R08-D-811	R08-D-812	R13-A-1311	R13-A-1312	R14-A-1411
ENERO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MARZO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABRIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MAYO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JUNIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JULIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AGOSTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SEPTIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OCTUBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NOVIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DICIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2010	R01-A-0111	R10-A-1011	R10-A-1012	R13-B-1321	R13-B-1322	R21-A-2111	R04-C-411	R08-D-811	R08-D-812	R13-A-1311	R13-A-1312	R14-A-1411
ENERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X = INFORMACIÓN NO ENTREGADA

Del mismo modo, no se omite manifestar que, al 31 de julio de 2011, esa Sociedad tiene pendiente el envío a esta Comisión, a través del **Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)**, de los siguientes reportes:

PERIODO	REPORTES REGULATORIOS											
2010	R01-A-0111	R10-A-1011	R10-A-1012	R13-B-1321	R13-B-1322	R21-A-2111	R04-C-411	R08-D-811	R08-D-812	R13-A-1311	R13-A-1312	R14-A-1411
MARZO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABRIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MAYO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JUNIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JULIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AGOSTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SEPTIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OCTUBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NOVIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DICIEMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2011	R01-A-0111	R10-A-1011	R10-A-1012	R13-B-1321	R13-B-1322	R21-A-2111	R04-C-411	R08-D-811	R08-D-812	R13-A-1311	R13-A-1312	R14-A-1411
ENERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MARZO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABRIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MAYO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JUNIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
JULIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X = INFORMACIÓN NO ENTREGADA

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 49, 50, 56 y 57 de las Disposiciones de Carácter General, aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 (Disposiciones 2009), modificadas mediante Resoluciones publicadas en el mismo Diario el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero y 11 de abril de 2011.

f. Respecto a lo señalado en el inciso b), del numeral 2 del Oficio No. 132-A/8343/2010, del 30 de marzo de 2010, mediante el cual le fue solicitado a esa Unión de Crédito el envío la siguiente información financiera:

- i. Estados financieros básicos consolidados correspondientes a los trimestres de marzo, junio y septiembre de 2009, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 17 a 21 de las Disposiciones 2009.
- ii. Cómputo de los requerimientos de capitalización correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010.
- iii. Estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados, correspondientes al ejercicio 2009, elaborados, aprobados y suscritos igualmente, conforme a lo previsto en las Disposiciones publicadas el 19 de enero de 2009.
- iv. Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como las opiniones, informes comunicados y demás documentación de apoyo correspondientes al ejercicio 2009.

Con escrito fechado el 26 de julio de 2011, esa Unión de Crédito envió a esta Comisión únicamente en papel, los estados de contabilidad y de resultados, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2009, quedando pendiente su envío electrónico a través del **Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)**, así como lo señalado en los numerales ii al iv anteriores.

g. Con Oficio No. 132-A/8397/2010, fechado el 9 de septiembre de 2010, se solicitó la información de balance general correspondiente al 31 de diciembre de 2007 y 2009.

No se omite señalar que, con escrito fechado el 28 de abril de 2011, esa Sociedad envió únicamente el dictamen de su auditor externo, C.P.C. Felipe Alfredo Ortiz Benavides, correspondiente al ejercicio de 2007, quedando pendiente la demás información relativa a dicho ejercicio, así como la correspondiente al ejercicio 2009.

Al respecto, se le informa que no existe evidencia en esta Comisión que esa Unión de Crédito haya entregado la documentación e información referida en el numeral III del Oficio No. 132-A/8413/2010.

Por lo expuesto, y en virtud de que esa Sociedad omitió dar cumplimiento en más de dos ocasiones dentro de un periodo de tres años, a los requerimientos de información y documentación anteriormente señalados, se ubica en la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito, prevista en la fracción VIII y último párrafo, del artículo 97, de la *Ley de Uniones de Crédito*, que prevén lo siguiente:

"Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

VIII. Si omite dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades financieras con motivo del ejercicio de sus facultades;"

Para proceder a la revocación de una unión en los casos a que se refieren las fracciones III, V, VIII y XI de este artículo, se requerirá que la unión actualice el mismo supuesto en dos o más ocasiones dentro de un periodo de tres años."

..."

3. Con fecha 28 de septiembre de 2011, le fue notificado a la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., el oficio de emplazamiento número 132-A/26009/2011, referido en el numeral anterior, por conducto de su Presidente del Consejo de Administración el C. Ing. Manuel Javier Lozano García, tal y como se desprende a fojas 1 del acuse de recibo.

4. En los archivos de este Organismo, no obra antecedente de que la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., haya ejercido su derecho de audiencia otorgado en el oficio de emplazamiento señalado en el numeral 2, del presente capítulo.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-36504 de 5 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“**Segundo.-** Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.”

TERCERO Que las fracciones VI y VIII del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente señalan:

“**Artículo 97.-** La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

VI. Cuando por causas imputables a la unión no se registren en la contabilidad, el mismo día en que se efectúen los actos o contratos que signifiquen variación en el activo o en el pasivo de la unión, o impliquen obligación directa o contingente;

...

VIII. Si omite dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades financieras con motivo del ejercicio de sus facultades;

Para proceder a la revocación de una unión en los casos a que se refieren las fracciones III, V, VIII y XI de este artículo, se requerirá que la unión actualice el mismo supuesto en dos o más ocasiones dentro de un periodo de tres años.”

CUARTO. Que esta Comisión, mediante Oficio núm. 132-A/26009/2011, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V. un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones VI y VIII del citado artículo del precepto legal invocado.

QUINTO. Que en los archivos de este Organismo no existe antecedente que la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., haya desahogado su garantía de audiencia dentro del plazo concedido en el Oficio 132-A/26009/2011, no obstante de haber sido notificado personalmente al Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, por lo que no aportó elementos necesarios para desvirtuar las causales de revocación en que se encuentra ubicada, como se desprende de los numerales 3 y 4 del apartado de Antecedentes de esta Resolución.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., en razón de que, en ningún momento, desvirtuó las causales de revocación previstas en las fracciones VI y VIII del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracciones VI y VIII, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012 y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como Unión de Crédito, se otorgó a Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-36504 de fecha 5 de noviembre de 1990.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V., acreditará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente, se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaraz Guzman, Ivonne Marcela López Franco, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Rogelio García Martínez, Mario Alejandro Esperón Rodríguez, Alberto Erick Méndez Medina y Juan Carlos Macías Luna, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a Unión de Crédito Ganadera e Industrial de Nayarit, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 2012.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.